

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2008 00092 00  
**ACCIÓN:** CONTROVERSÍA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE GUAINÍA  
**DEMANDADO:** UNIÓN TEMPORAL GUAINÍA

Teniendo en cuenta que a la fecha ninguno de los Curadores Ad Litem designados mediante auto del 6 de julio de 2016 (fl.223), compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda para representar a la UNIÓN TEMPORAL GUAINÍA, sería el caso designar nuevos Curadores, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que *"Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017"*, aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 de marzo de 2017<sup>1</sup>, al aplicarse a partir del 1º de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó una lista de Curadores.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la que, el Despacho dará cumplimiento al inciso primero literal b numeral 1 del artículo 9 del CPC, designando a la abogada **SONIA MILENA**

---

<sup>1</sup> Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

**PATIÑO CASTILLO<sup>2</sup>**, para que se acerque a notificarse del auto que admite la demanda, y represente a la UNIÓN TEMPORAL GUAINÍA.

Comuníquese la anterior determinación al designado en la forma indicada en el numeral 2º del artículo 9º del C.P.C. y adviértasele que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, salvo justificación aceptada.

Finalmente, se reconoce personería al doctor JUNIOR ALFREDO RODRIGUEZ OJEDA como apoderado del DEPARTAMENTO DE GUAINÍA, en la forma y términos del poder allegado en debida forma a folio 229 y los soportes allegados en anterior poder, visibles a folios 217-221.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

---

<sup>2</sup> Quien manifestó su disposición para fungir como curador ad litem en el asunto, según constancia obrante a folio 230 del expediente.